

PROCEDIMIENTOS TÍTULO IX PARA QUEJA FORMAL

Definiciones

Todos los términos de este reglamento tienen el significado que se define en FFH (LEGAL) en respuesta al acoso sexual. Además:

“Coordinador” significa el Coordinador del Título IX. El Coordinador de Título IX del Distrito puede designar Coordinadores de Título IX adicionales a nivel de escuela y de departamento.

“Demandante” significa la presunta víctima de una conducta que podría constituir

FFH(LEGAL)]

El “personal de Título IX” incluye al Coordinador y otras personas designadas por el Distrito o el Coordinador para desempeñar un papel en el proceso formal de queja, incluyendo investigador, responsable de tomar decisiones, funcionario de audiencias de apelación y, si corresponde, facilitador de un proceso de resolución informal.

Respuesta del Distrito a las acusaciones de Acoso Sexual

El Coordinador del Título IX del Distrito responderá de manera oportuna y equitativa a cualquier informe verbal o escrito o divulgación de presunto acoso sexual recibido de cualquier fuente, incluyendo la observación personal que proporciona un aviso de un empleado del Distrito sobre la presunta conducta. El Coordinador del Título IX se ocupará de los informes anónimos solo si hay una parte identificable.

De acuerdo con la ley, el Coordinador del Título IX puede consolidar quejas formales o procedimientos separados donde las acusaciones de acoso sexual surgen de los mismos hechos o circunstancias.

Para todas las demás alegaciones, el Coordinador del Título IX seguirá la política y los procedimientos aplicables del Distrito, incluyendo FFH, según corresponda, para Investigaciones de Informes Distintos al Título IX, FFI con respecto al acoso escolar (*bullying*), DH para los estándares de conducta de los empleados o el Código de Conducta Estudiantil. Al mismo tiempo que el proceso de quejas formales del Título IX, el Distrito puede implementar medidas disciplinarias de acuerdo con las políticas de la mesa directiva y el Código de Conducta Estudiantil para conductas prohibidas que no sean el acoso sexual según lo define el Título IX.

Respuesta inicial

Al recibir un informe que alega acoso sexual, el Coordinador del Título IX del Distrito o su designado se comunicará de inmediato con el demandante, cuando sea identificado, para ofrecer medidas de apoyo e interactuar con el demandante para:

- 1) Brindar información sobre medidas de apoyo;
- 2) Discutir la disponibilidad de medidas de apoyo;
- 3) Considerar los deseos del demandante en relación con las medidas de apoyo;
- 4) Explicar al demandante el proceso para presentar una queja formal bajo el Título IX;
- y
- 5) Proporcionar a cada demandante una copia del proceso formal de queja del Título IX del Distrito

La respuesta e interacción iniciales del Coordinador del Título IX pueden estar dirigidas únicamente al padre de la presunta víctima, cuando sea apropiado según las circunstancias.

Trato equitativo

El trato del Distrito a los demandantes, demandados, testigos y cualquier otra persona involucrada en un proceso formal de queja no discriminará por motivos de sexo. Todas las partes involucradas serán tratadas de manera justa, con dignidad, respeto y sensibilidad y sin distinciones, prejuicios o dependencia de estereotipos.

Medidas de apoyo

El Coordinador del Título IX es responsable de la implementación efectiva de las medidas de apoyo y servirá como punto de contacto para cualquier pregunta o inquietud relacionada con las medidas de apoyo.

Se deben ofrecer medidas de apoyo al demandante y, según corresponda, también al
Procedimientos de Queja Título IX de GPISD pg. 2

Remoción de

**no
responsabilidad**

de la supuesta conducta hasta después de una determinación final en un proceso formal de queja. En un proceso de queja formal, un demandado puede enfrentar sanciones disciplinarias del Título IX por acoso sexual solo después de que un proceso justo determine la responsabilidad. Sin embargo, incluso si no se presenta o firma una queja formal del Título IX, el Distrito puede investigar y responder a la conducta prohibida de acuerdo con las políticas de la mesa directiva y el Código de Conducta Estudiantil.

**Quejas
Formales**

Se puede presentar una queja formal ante el Coordinador del Título IX del Distrito utilizando un formulario proporcionado por el Distrito. Se deben adjuntar a la queja copias de cualquier documento que respalde la queja.

El Coordinador del Título IX puede, sin el consentimiento de un demandante, firmar una queja por escrito para iniciar el proceso. Un demandante no está obligado a participar en la queja formal firmada por un Coordinador del Título IX, pero conservará todos los derechos de un demandante en el proceso.

De acuerdo con la ley y la política, el Coordinador del Título IX coordinará la asignación de deberes para asegurar que todas las obligaciones bajo el Título IX se completen de manera oportuna.

**Plazo para el
Proceso de la
Queja Formal**

En ausencia de una buena causa para que el Distrito demore una investigación, el proceso de queja formal del Título IX que comienza con la presentación o firma de la queja formal y termina con la determinación de responsabilidad debe completarse dentro de un plazo de tiempo razonable y rápido que cumpla con los requisitos legales federales. Los días utilizados para cualquier proceso de resolución informal voluntario no cuentan en el período de tiempo para concluir el proceso de queja formal.

**Plazos
modificados**

Al calcular los plazos bajo este reglamento, el día en que se presenta un documento es el "día cero" y el siguiente día hábil del Distrito es el "día uno". Los plazos límite pueden extenderse por una buena causa según lo determine el Coordinador del Título IX.

El Distrito hará todo lo posible por programar las reuniones a una hora que sea mutuamente aceptable para todas las partes. Sin embargo, las extensiones no deben extender innecesariamente el plazo establecido más adelante para concluir el proceso de queja formal.

**Aviso de
acusaciones**

Al recibir una queja formal, el Coordinador del Título IX notificará por escrito al demandante y al demandado sobre las acusaciones de acoso sexual y dará tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial con el investigador asignado. Este aviso debe contener lo siguiente:

- Acusaciones de posible acoso sexual según lo define la ley, incluyendo suficientes detalles conocidos en ese momento, como la identidad de las partes, la presunta conducta y la/s fecha/s y lugar/es del/de los supuesto/s incidente/s;
- Una declaración de que el Distrito, por ley, debe suponer que el demandado no es responsable de la supuesta conducta y que se tomará una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso formal de queja;
- Notificación de que cada parte puede elegir un asesor de elección que puede ser, pero no necesariamente, abogado;
- El derecho de cada parte a inspeccionar y revisar la evidencia bajo el C.F.R. en la Procedimientos de Queja Título IX de GPISD pg. 4

**Estándar de la
evidencia**

**Información
privilegiada**

**Investigación
de una Queja
Formal**

Recopilación de
evidencia

Asesores

Confidencialidad

Determinación por escrito

La persona que toma las decisiones emitirá una determinación con respecto a la responsabilidad por la presunta conducta de una manera razonablemente rápida después de la fecha en que se solicitó que se presentaran todas las preguntas, respuestas y documentación de respaldo a la persona que toma las decisiones.

La determinación de responsabilidad por escrito incluirá:

- Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual;
- Una descripción de los pasos procesales tomados desde que se recibió la queja formal hasta la determinación;
- Consideraciones de hecho que apoyan la determinación;
- Conclusiones con respecto a la aplicación del código de conducta aplicable del Distrito u otra política a los hechos;
- Una declaración y la justificación del resultado de cada alegación, incluyendo una determinación con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria del Título IX que el Distrito impondrá al demandado y si los remedios están diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito se le proporcionará al demandante; y
- Los procedimientos y bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen la determinación.

La determinación de responsabilidad, y cualquier sanción disciplinaria recomendada por el Título IX en la misma, no es definitiva ni efectiva hasta que finaliza el período de apelación de acuerdo con estos procedimientos en la Apelación de Determinación.

Apelaciones

De acuerdo con la ley y la política local, cualquiera de las partes puede apelar la determinación escrita con respecto a la responsabilidad o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la misma solo sobre las siguientes bases:

- Irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto;
- Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se tomó la determinación sobre la responsabilidad o la desestimación, que podría afectar el resultado del asunto; o
- El Coordinador del Título IX, el investigador o la persona que toma las decisiones tuvo un conflicto de intereses o distinciones a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o del demandante individual o demandado que afectó el resultado del asunto.

El Título IX no requiere que el Distrito acepte apelaciones basadas en otras razones.

Procedimientos de apelación

Para iniciar una apelación, una de las partes debe presentar una solicitud de apelación por escrito ante el Coordinador del Título IX dentro de los 5 días posteriores a la fecha en la que una de las partes recibió la determinación de responsabilidad por escrito de parte del responsable de tomar decisiones.

El Coordinador del Título IX revisará la solicitud y asignará un oficial de audiencia de apelación apropiado de acuerdo con la ley y la política. Si la razón para apelar la desestimación o la determinación de responsabilidad no es una de las bases permitidas para apelar, el Distrito puede desestimar la apelación.

Si la solicitud de apelación no se rechaza, el Coordinador designará un oficial de audiencia de apelación para que proceda. El oficial de audiencia de apelación no

Confidencialidad El Distrito debe conservar la información co(a i)2.6 (n)10n6 35.2 forma2 1 Tf-0.002 Tc 0.00

**Reportar es
obligatorio**